DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa ***de reformas a diversos artículos de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios operen y capaciten a sus elementos bajo los protocolos mínimos de actuación que les permitan desempeñar su función para brindar seguridad conforme al marco jurídico, y servirá para mejorar el ejercicio de la función policial y de seguridad pública,*** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es uno de los pilares fundamentales del Estado, sin el no existiría el Estado ni mucho menos la certidumbre para garantizar el libre ejercicio de los derechos de todas las personas que viven en el territorio de Guanajuato.

Es importante señalar, que con la reforma al artículo 21 de la Constitución Federal en el año de 1994, ***se reconoció que la seguridad pública es una función del Estado,*** al precisar que la "seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia."

Lo anterior, como consecuencia, del ***mal estado en que se encontraban las corporaciones policiales, tanto preventivas como investigadoras, así como la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia, donde el Estado mexicano no podía hacerle frente mediante una estrategia desarticulada.***

Inmediatamente, se estableció la necesidad de corresponsabilidad y articulación entres los tres ámbitos de gobierno, todo lo cual conduce al ***sistema de coordinación,*** donde los órganos constitucionales que dan cuerpo al federalismo

participan con iguales derechos y en condiciones equitativas en el cumplimiento de garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población.

Para lograr lo anterior, se establecieron reformas al articulo 73, fracción XXIII de la Constitución Federal, para establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entres los tres ámbitos de gobierno en materia de seguridad pública. Posteriormente, se crearon Leyes secundarias para regular dicha coordinación, hasta llegar a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,[1] cuyo objeto es *regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.*

Posteriormente, al ir evolucionando la aplicación de los diversos ordenamientos en seguridad pública, se detectaron diversas violaciones a los derechos humanos, por la falta de protocolos adecuados de actuación policial.

Pero ¿qué es un protocolo?

- El *Diccionario de la Real Academia Español,* conceptualiza el protocolo como la ***"secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etcétera".***

- El *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente* elaborado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, actualizado a 2017, define el concepto protocolo como ***"un conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona".***

- En el contexto de la seguridad pública o de la actuación policial encontramos que, en el *blog Plumaje de la organización no gubernamental Causa en Común,* los protocolos de actuación ***"…son fundamentales para garantizar al ciudadano, el pleno respeto a sus derechos. Además, fortalecen las garantías del debido proceso y, sin duda, dan un paso adelante para la consolidación de nuestro Estado de derecho".*** Los protocolos de actuación policial ***"representan un avance en la materialización de procedimientos***

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

transparentes, dan seguridad jurídica a todos los ciudadanos y permiten la democratización de las instituciones".[2]

En consecuencia, los protocolos de actuación policial son un conjunto de criterios, mecanismos, procedimientos, estrategias o buenas prácticas que se deben realizar en forma estandarizada por parte de los servidores públicos encargados de la función de policía preventiva o investigadora, atendiendo a sus atribuciones.

Bajo este orden de ideas, ***la falta de aplicación, la aplicación incorrecta o inexistencia de los protocolos de actuación policial*** ha provocado una revisión exhaustiva de las corporaciones policiales en el estado de Guanajuato.

El documento denominado ***Modelo óptimo de la función policial: diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas,*** con fecha de corte de la información al 31 de diciembre de 2020, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, en la XLII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2017, y cuyo cumplimiento se hizo obligatorio para las entidades integrantes de la Federación, en ***su indicador número 10, denominado Protocolos mínimos de actuación policial,*** se establece que en el Estado mexicano se han creado seis protocolos que deben regir la actuación de los miembros de las instituciones policiales. ***Guanajuato cuenta con dichos protocolos, sin embargo, el desconocimiento, capacitación y aplicación de los mismo en muy baja, tal como se desprende en la tabla siguiente:***[3]

Protocolos mínimos de actuación policial		
Núm.	**Protocolo**	**Elementos policiales capacitados**
1	Protocolo nacional de primer respondiente	4090
2	Protocolo nacional de cadena de custodia	4090
3	Protocolo para el uso legítimo de la fuerza	4090
4	Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género	4090

[2] Publicado en el sitio electrónico *Animal Político,* el artículo titulado ***"Protocolos de actuación policial ¿para qué?"*** 16 de febrero de 2015.
[3] Consultar el vínculo siguiente: http://sesnsp.com/mofp/

5	Protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables	1647
6	Protocolos para la función de prevención o reacción	607

Debido a la ignorancia de procedimientos estandarizados y obligatorios de actualización policial, los elementos policiales en el Estado y municipios de Guanajuato siguen operando con uso excesivo de la fuerza y con desconocimiento de sus obligaciones, al no ajustar su actuación a las disposiciones de un instrumento normativo que regule su actuación y observancia.

Si bien es cierto, las autoridades policiales están para prevenir y perseguir conductas delictivas, esta facultad no les da el derecho de exceder el uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones, ya que de hacerlo no solo es constitutivo de delito, sino es una violación flagrante al marco convencional en materia de derechos humanos, que el estado mexicano, está obligado a cumplir.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato establece en su artículo 44, que los integrantes de las Instituciones de seguridad pública deben sujetar su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, base del orden jurídico y respeto a la integridad física de todas las personas.

Estos principios buscan en todo momento evitar actos de tortura, aun cuando se trate de mandamientos de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública.

Por lo ello, la diputada y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos adicionar los seis protocolos mínimos de actuación policial, con el fin de dar certidumbre y garantía, para el conocimiento, capacitación y aplicación de los elementos de seguridad pública, a la ***Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,*** a través de la reforma siguiente:

- ***Se reforma el segundo párrafo del artículo 2,*** para incorporar el término de ***protocolos*** al eje del sistema estatal de seguridad pública.

- ***Se adiciona la fracción XXII bis, del artículo 9,*** relativa a las ***facultades coincidentes entre Estado y municipios,*** para establecer de manera clara y especifica, que deberán ***acreditar la capacitación de sus elementos y operar bajo los siguientes protocolos mínimos de actuación:***

1. ***Protocolo para la función de prevención o reacción;***
2. ***Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género;***
3. ***Protocolo para el uso legítimo de la fuerza;***
4. ***Protocolo nacional de primer respondiente;***
5. ***Protocolo nacional de cadena de custodia; y,***
6. ***Protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables.***

- Por lo que se refiera a las atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ***se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 28,*** para que dicho Consejo pueda ***crear los protocolos mínimos de actuación para el buen desempeño del sistema de seguridad pública conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional.***

- Asimismo, en las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Sistema, ***se adiciona la fracción XVII bis del artículo 35,*** para que el Secretario pueda proponer al ***Consejo Estatal los lineamientos, políticas, protocolos de actuación y acciones en materia de prevención del delito.***

- Por lo que se refiere a las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ***se adiciona la fracción XI del artículo 44,*** para que puedan ***conocer, capacitarse y utilizar los siguientes protocolos:***
    1. ***Protocolo para la función de prevención o reacción;***
    2. ***Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género;***
    3. ***Protocolo para el uso legítimo de la fuerza;***
    4. ***Protocolo nacional de primer respondiente;***
    5. ***Protocolo nacional de cadena de custodia; y,***
    6. ***Protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables.***

  Todos ellos, adoptados por las instituciones de seguridad pública.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer ***EL OBJETIVO 16, PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS,*** promoviendo sociedades pacificas e inclusivas para

el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas para todos los niveles.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

a) ***Impacto jurídico.*** El impacto se refleja en el propio decreto respecto a diversas reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

b) ***Impacto administrativo.*** La presente propuesta no contempla ningún impacto de carácter administrativo;

c) ***Impacto presupuestario***. La presente propuesta no genera ningún impacto presupuestal; y

d) ***Impacto social***. Desde una perspectiva de derechos humanos, se logrará fortalecer el estado de derecho, el respecto a las garantías individuales, y se confirmará la coordinación y colaboración entre las diversas instituciones de seguridad pública en favor de la protección de la población guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. ***Se reforman*** los artículos 2, párrafo 2; y 44, fracción XI; y ***se adicionan*** los artículos 9, fracción XXII bis; 28, fracción XXVII bis; y, 35, fracción XVII bis; todos de la ***Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Eje del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 2. La coordinación se …

Las políticas y programas se efectuarán con base en las leyes y reglamentos aplicables, ***protocolos,*** los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como de los convenios que se celebren con arreglo a la legislación aplicable.

Los acuerdos y …

Facultades coincidentes entre Estado y municipios
Artículo 9. Corresponde al Estado …

I. a XXII. …

XXII bis. Acreditar la capacitación de sus elementos y operar bajo los siguientes protocolos mínimos de actuación:

a) Protocolo para la función de prevención o reacción;
b) Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género;
c) Protocolo para el uso legítimo de la fuerza;
d) Protocolo Nacional de Primer Respondiente;
e) Protocolo Nacional de Cadena de Custodia; y,
f) Protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables.

XXIII. y XXIV. …

Atribuciones del Consejo Estatal
Artículo 28. El Consejo Estatal …

I. y XXVII. …

XXVII bis. Crear los protocolos mínimos de actuación para el buen desempeño del Sistema conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional;

XXVIII. y XXIX. …

Atribuciones del Secretario Ejecutivo del Sistema
Artículo 35. Corresponde al Secretario …

I. a XVII. …

XVII bis. Proponer al Consejo Estatal los lineamientos, políticas, protocolos de actuación y acciones en materia de prevención del delito;

XVIII. a XX. …

Obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 44. Con el objeto …

I. a X. …

XI. ***Conocer, capacitarse y utilizar los siguientes protocolos:***

a) Protocolo para la función de prevención o reacción;
b) Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género;
c) Protocolo para el uso legítimo de la fuerza;
d) Protocolo nacional de primer respondiente;
e) Protocolo nacional de cadena de custodia; y,
f) Protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables.

Todos ellos, adoptados por las instituciones de seguridad pública.

XII. a XXVIII. …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, 11 de noviembre del 2021

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Fernández González **Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

	Asunto:	Reformas a la ley del sistema de seguridad pública
	Descripción:	Reformas a diversos artículos de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios operen y capaciten a sus elementos bajo los protocolos mínimos de actuación que les permitan desempeñar su función para brindar seguridad conforme al marco jurídico, y servirá para mejorar el ejercicio de la función policial y de seguridad pública
Información de Notificación:	*Destinatarios:*	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato EDUARDO ABOITES ARREDONDO - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_20211109131548763.docx	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.38	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:16:34 p. m. - 09/11/2021 01:16:34 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	90-e2-ea-51-32-9a-31-1e-df-ad-89-e6-35-d2-7f-0d-b9-75-26-7c-ae-57-16-10-dc-29-98-34-3d-fe-b2-2d-87-42-c4-04-b7-a7-ec-0b-82-47-52-db-c0-e3-c6-05-cb-1d-2f-b6-77-ea-d6-62-94-14-92-05-ed-b7-97-51-52-cb-e2-8d-06-a4-a5-8a-a0-5f-e1-8a-46-38-da-ca-ac-ea-dc-45-0d-2c-aa-0d-f1-27-86-cd-61-85-d2-ac-13-0b-8d-ad-1d-96-1d-41-a3-ac-ce-ce-d0-21-72-07-6f-78-79-a1-55-e1-cb-56-2a-38-93-74-a2-fe-da-03-b7-c7-f0-12-fe-4a-61-31-23-26-8f-2b-66-94-0f-e1-2d-fa-ce-6e-ca-d3-7f-58-7c-7d-e5-c0-0a-62-18-fa-c5-04-f0-ea-5b-24-d0-41-67-b8-b9-7e-8a-2c-9e-2d-84-60-0b-55-a2-55-ee-c9-57-a3-e7-d6-9f-22-67-68-7e-db-54-5c-2d-cd-68-32-d4-11-f9-95-31-3e-2b-6f-3b-10-f3-46-ad-1b-d2-4e-6c-a5-09-a0-f2-39-44-32-67-47-2f-f6-67-71-46-dc-9a-83-0f-ce-49-ff-79-5a-d2-43-e4-29-33-b3-53-67-0b-f8-bc-70-6a-a9-eb-ec		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:19:29 p. m. - 09/11/2021 01:19:29 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:19:30 p. m. - 09/11/2021 01:19:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637720607705997251
Datos Estampillados:	CtIFOdw5SamynQqRBPe5a4VT9Mo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	263847599
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:19:32 p. m. - 09/11/2021 01:19:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	EDUARDO ABOITES ARREDONDO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.1b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:18:32 p. m. - 09/11/2021 01:18:32 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	42-af-84-23-8b-a5-5a-37-fa-74-a2-0f-13-42-e4-9b-5d-e4-4d-d1-66-df-7f-69-17-cc-c0-41-61-93-e1-00-03-b4-88-b7-c4-7f-af-84-1b-22-fd-d4-2c-fd-61-6f-c7-d5-f1-dc-46-77-7e-0d-4c-72-f4-fb-9a-8b-a0-af-78-b3-1e-6e-9a-29-1b-71-ea-be-f1-9c-8c-44-e2-c7-53-7b-83-ba-61-3c-31-6b-14-e2-89-5d-c2-c8-5f-82-78-78-bc-68-f1-dd-82-36-e9-a3-78-1b-ed-ec-ca-54-da-22-85-83-47-b2-80-a8-1b-dc-2b-fe-ef-c3-c2-2b-84-c0-a3-55-55-97-11-82-36-ba-42-d5-66-87-ea-28-0e-2b-88-f6-b2-e4-81-e0-85-ea-20-9c-0a-50-9a-ef-c7-ba-ae-26-85-7b-70-1b-1a-1b-67-62-46-86-7c-78-55-34-a2-e0-b3-45-0f-b0-c5-3f-29-29-f1-f1-8c-ae-3d-aa-0d-e0-b6-7c-35-cd-4d-2d-6c-3f-70-9a-c8-ec-81-7f-45-86-24-9d-04-0a-30-5d-00-9a-ab-bb-60-b6-8d-ed-fa-7c-81-f6-bd-91-7f-6d-1f-34-21-b2-f8-90-6c-3b-ab-84-cc-97-8b-af-33-ba-ee-63-bf-c4-29-d1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:21:27 p. m. - 09/11/2021 01:21:27 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:21:28 p. m. - 09/11/2021 01:21:28 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637720608887559804
Datos Estampillados:	FUhQ86prdW29NcH45UOJvRc5Skk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	263847638
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2021 07:21:31 p. m. - 09/11/2021 01:21:31 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada